

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA n.º 41/17

Luxemburgo, 27 de abril de 2017

Prensa e Información

Conclusiones del Abogado General en los asuntos acumulados C-168/16 y C-169/16

Sandra Nogueira y otros/Crewlink Ltd y Miguel José Moreno Osacar/Ryanair

Según el Abogado General Saugmandsgaard Øe, los litigios relativos a los contratos de trabajo de las azafatas y los azafatos de vuelo son competencia del juez del lugar «en el cual o a partir del cual» aquéllos cumplan la parte principal de sus obligaciones frente al empresario

Deberá determinar cuál es ese lugar el juez nacional, haciéndolo a la luz de todas las circunstancias pertinentes, en particular, del lugar en el que el trabajador comience y termine su jornada de trabajo

Ryanair y Crewlink son sociedades irlandesas cuya sede social está en Irlanda. Ryanair se dedica al sector del transporte aéreo internacional de pasajeros. Crewlink se especializa en la selección y formación de personal de tripulación para las compañías aéreas. Entre 2009 y 2011 Ryanair y Crewlink contrataron a determinados trabajadores de nacionalidad portuguesa, española y belga (en el caso de Crewlink, para ponerlos a disposición de Ryanair) en condición de personal de cabina (azafatas y azafatos de vuelo).

Los contratos de trabajo designaban el aeropuerto de Charleroi como base («home base») de los trabajadores. Éstos quedaban obligados por dichos contratos a residir a menos de una hora de la base. Comenzaban y terminaban su jornada de trabajo en ese mismo aeropuerto.

Al estimar que las sociedades Crewlink y Ryanair estaban obligadas a cumplir y aplicar lo dispuesto en el Derecho belga y considerar que los tribunales belgas tienen competencia para conocer de su pretensión, seis de los trabajadores acudieron en 2011 a la justicia belga. La Cour du travail de Mons (Tribunal Laboral Superior de la localidad de Mons, Bélgica) estima que existen dudas sobre su competencia para conocer del litigio, por lo que decidió preguntar al Tribunal de Justicia por la interpretación que deba darse al Reglamento de la Unión sobre competencia judicial en materia civil y mercantil, y en particular por el concepto de «lugar en el que el trabajador desempeñare habitualmente su trabajo» en el contexto específico del sector de la navegación aérea. ¹

En las conclusiones que ha presentado hoy, el Abogado General Henrik Saugmandsgaard Øe propone que el Tribunal de Justicia aplique su jurisprudencia reiterada en materia de contratos de trabajo desempeñados en territorio de varios Estados miembros y que conteste que será competente el juez del lugar en el cual o a partir del cual el trabajador cumpla la parte principal de sus obligaciones frente al empresario.

Según el Abogado General, el lugar mencionado lo determinará el juez nacional, a la luz de todas las circunstancias pertinentes, y en particular teniendo en cuenta el lugar (1) en el que el trabajador comienza y termina su jornada de trabajo; (2) en el que están habitualmente estacionados los aviones a bordo de los que el trabajador desempeña su trabajo; (3) en el que el trabajador tiene conocimiento de las instrucciones comunicadas por su empresario y organiza su jornada de trabajo; (4) en el que está obligado por contrato a residir; (5) en el que se sitúa un

_

¹ Artículo 19, punto 2), del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1).

despacho que el empresario pone a su disposición; y (6) al que debe desplazarse en caso de incapacidad laboral y problema disciplinario.

Si bien subraya que corresponde a la Cour de travail de Mons aplicar dichos criterios a la situación concreta de la que conoce, el Abogado General opina, con carácter indicativo, que los seis criterios que se han mencionado designan unívocamente a los tribunales del lugar en que se halla el aeropuerto de Charleroi.

Precisa además que el hecho de que el trabajador sea empleado directamente por Ryanair o puesto a disposición de Ryanair por Crewlink no es en este contexto un criterio pertinente.

En cambio, la base es un dato de pertinencia indirecta, y lo es en la medida en que se solapa en particular con el criterio del lugar en el que los trabajadores comienzan y terminan su jornada de trabajo.

En cuanto a la nacionalidad de los aviones a bordo de los que efectúan sus prestaciones las azafatas y los azafatos de vuelo, el Abogado General estima que el juez nacional no puede tenerla en cuenta a la hora de determinar el lugar en que dichos trabajadores desempeñan habitualmente su trabajo.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las conclusiones se publica en el sito CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667